TIPO DE CONTRATO:	PRESTACION DE SERVICIOS
NUMERO DE CONTRATO:	No. 111-08-02-258-2026
FECHA SUSCRIPCIÓN:	24 de febrero de 2026
VALOR DEL CONTRATO:	ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($11.000.000)
CONTRATISTA:	VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P.

CAROLINA CASTRO NARANJO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.584.814 expedida en Calarcá (Q), nombrada mediante Decreto No. 0067 del 22 de Marzo de 2024 y posesionada mediante Acta No. 044 del 01 de abril de 2024, obrando en calidad de representante legal del **HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E** de El Cerrito, identificado con NIT. 891.380.103-2, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y por otra parte, **ANDRES FELIPE VALLSERRA GUERRERO,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.783.531 expedida en el Bogota D.C., obrando en calidad de representante legal de **VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P.,** identificado con NIT. 805001538, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato atendiendo las siguientes consideraciones: **1°)** Que el Hospital San Rafael E.S.E de El Cerrito de acuerdo con el réquiem 194 de la ley 100 de 1993, es una entidad descentralizada que tiene personería jurídica, patrimonio propio, goza de autonomía administrativa y cuenta con un régimen jurídico propio. **2°)** Que el Hospital San Rafael E.S.E de El Cerrito es una institución pública prestadora de servicios de salud que se rige para efectos de su contratación por las normas del derecho privado según el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993, pudiendo aplicar las cláusulas exorbitantes del estado previstas en la ley 80 de 1993. **3°)** Que por disposición del artículo 76 de la ley 1438 de 2011 las E.S.E deberán adoptar un estatuto de contratación teniendo en cuenta los lineamientos que expida el Ministerio de salud y protección social. **4°)** Que para los efectos de lo dispuesto en la norma señalada en el punto anterior el Ministerio de salud y protección social expidió la resolución 5185 de 2013. **5°)** Que en virtud del Acuerdo No. 005 del 06 de Junio de 2014 de la Junta Directiva del Hospital San Rafael E.S.E de El Cerrito se adoptó el Manual de Contratación que rige la actividad contractual de la institución. **6°)** Que el presente contrato se celebra dando aplicación a las disposiciones consagradas en el Manual de Contratación de la entidad. **7°)** Que se requiere cubrir la necesidad de esta compra, expresada en el estudio previo que forman parte integral del presente proceso contractual. **8°)** Que el Hospital San Rafael E.S.E de El Cerrito a través del área competente para adelantar esta contratación elaboró los estudios previos pertinentes para este proceso, en los que se establece la modalidad de selección y todas las condiciones pertinentes para la contratación. **9°)** Que de acuerdo con las anteriores consideraciones y certificaciones se justifica y da validez a la contratación que contiene este instrumento, el cual se regirá por las demás normas que le son aplicables y el siguiente cuerpo clausular: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO-** Prestación del servicio de recolección, transporte, almacenamiento temporal, tratamiento y disposición final de los residuos hospitalarios de riesgo biológico de la entidad. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA-** El contratista se obliga a cumplir con lo siguiente: I) ACOMPAÑAMIENTO DE PERSONAL AMBIENTAL CAPACITADO: El CONTRATISTA brindará acompañamiento de personal ambiental para dar soporte y sostenimiento del programa manejo integral de residuos sólidos y RESPEL en caso de requerir asistencia técnica y especializada. II. OPERARIOS: EL CONTRATISTA otorgará una persona capacitada para recoger los residuos generados en la institución. III. RECOLECCIÓN DE RESIDUOS PRELIGROSOS: EL CONTRATISTA se encuentra en la capacidad de realizar el transporte y la recolección de los residuos hospitalarios generados y almacenados en el Hospital dos (2) veces por semana de (Lunes a sábado y Festivos) Hora: definida en el cronograma de visitas y dos (2) veces al mes en los Centros de Salud de El Placer y Santa Elena (De lunes a viernes, no festivos) con respecto a los residuos peligrosos del riesgo Químico se realizará la recolección con la información anticipada del residuo y solicitud del Interventor del Contrato. IV. AUDITORIA AMBIENTAL: EL CONTRATISTA en Cumplimiento con la normatividad vigente Resolución 1164 del 2002, Decreto 1609 del 2002 y el Decreto 351 de 2014, Decreto 780 de 2016 tiene un cronograma establecido para recibir visitas de auditoria de nuestro cliente en la que podrán corroborar la documentación legal y los procesos para la gestión integral de los residuos. Para la auditoria se deberá presentar copia del pago a la seguridad social y riesgos laborales del personal enviado por el Generador. V. EL CONTRATISTA brindará Capacitaciones durante el año al personal de la entidad respecto al manejo integral de los residuos hospitalarios y similares. VI. TEMAS DE LAS CAPACITACIONES: Módulo I. Generalidades: Información General respecto al manejo adecuado de residuos generados en atención en salud (definiciones, clasificación, acopio, almacenamiento y disposición final). Módulo II. Gestión integral de residuos hospitalarios y similares: Componentes del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios (componente interno y externo). Módulo III: Plan de gestión integral

de residuos hospitalarios. Formulación e implementación paso a paso del plan de gestión de residuos Hospitalarios. Módulo IV: Seguimiento y monitoreo. Registros de seguimiento (formulario RH1 y RH,) Indicadores de gestión interna, auditorias e interventorías ambientales y sanitarias. Módulo V: Gestión externa. Generalidades. Módulo VI: Legislación ambiental vigente. Decreto 1076 de 2015: Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible. (Capacitación enfocada a la gestión integral de residuos peligrosos) Decreto 351 de 2014: Por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades. Resolución 1164 del 2002: Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos hospitalarios y similares Decreto 1609 de 2002: Por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera. Ley 1252 de 2008: Por la cual se dictan normas prohibitivas en materia ambiental, referentes a los residuos y desechos peligrosos y se dictan otras disposiciones Módulo VII: Conductas de bioseguridad. Bioseguridad y generalidades. Sistema de precauciones universales restricciones de labores en trabajadores de la salud Accidente Laboral. ACTIVIDADES DE VALOR AGREGADO O VENTAJAS EN EL SERVICIO PRESTADO: Programa de educación y formación con el fin de dar a conocer los aspectos relacionados en el manejo integral de residuos, visitas técnicas, apoyo en las actividades del área ambiental realizadas en el hospital. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE-** El contratante se obliga a cumplir con lo siguiente: **1)** Brindar al contratista la colaboración que sea requerida e indispensable para la debida ejecución del objeto contratado. **2)** Pagarle al contratista los valores acordados y en la forma convenida, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y financiera de la entidad. **3)** Realizar control y vigilancia a la ejecución del objeto contractual a través de su respectiva supervisión. **4)** Requerir del contratista, a través del supervisor, los informes que se consideren necesarios con ocasión a la ejecución de este contrato. **5).** Suministrar oportunamente la documentación, información, elementos y medios que requiera el contratista para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **CLAUSULA CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO-** El presente acuerdo de voluntades tendrá como extremos temporales para su ejecución desde 24 de febrero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026. **CLAUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO-** el valor del presente contrato se estima en la suma de ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($11.000.000). **CLAUSULA SEXTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL-** El valor a que se compromete y obliga a pagar el Hospital San Rafael E.S.E de El Cerrito con el presente contrato se imputaran al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

NUMERO DE DISPONIBILIDAD	RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR DISPONIBILIDAD
436	245020101	Mantenimiento Hospitalario (Adquision de servicio asistenciales) Vigencia actual	$11.000.000
Total Disponibilidad			**$11.000.000**

CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO- El Hospital San Rafael E.S.E de El Cerrito pagará de acuerdo al valor del Kilogramo de residuos que se establece conforme a la siguiente tabla de tarifas

Servicio	Cantidad kg	Tratamiento Propuesto	Tarifa Unitaria
Recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos	1	Tratamiento térmico de residuos peligrosos industriales y hospitalarios	$1.736
Recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos	1	Confinamiento con y sin pretratamiento	$1.262
Recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos - Alto vol industriaL	1	Confinamiento con pretratamiento	$3.870
Recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos - Alto vol hospitalario	1	Confinamiento con pretratamiento	$3.870

Servicio	Cantidad kg	Tratamiento Propuesto	Tarifa Unitaria
Recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos	1	Inactivación autoclave	$1.229

PARAGRAFO 1: De los pagos a que tenga derecho el contratista por la ejecución del presente contrato se realizaran los descuentos que en virtud del ordenamiento jurídico se le deban realizar. **CLAUSULA OCTAVA: INDEMNIDAD-** El contratista mantendrá indemne al Hospital San Rafael E.S.E de El Cerrito, de toda reclamación, demanda, acciones legales o acciones similares provenientes de terceros que tengan como causa toda acción u omisión del contratista que haya ocasionado daño, lesiones y/o perjuicios materiales y/o morales en la integridad personal y/o patrimonial de los mencionados terceros durante la ejecución y vigencia del contrato. **CLAUSULA NOVENA: AUTONOMIA DEL CONTRATISTA-** Para el desarrollo del presente contrato, el contratista actúa bajo su propia responsabilidad, en forma independiente, con autonomía técnica, administrativa y económica, sin generarse vínculo laboral alguno con el contratante, ni entre los empleados del contratista y el contratante. **CLAUSULA DECIMA: SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL-** El contratista deberá acreditar, antes de la suscripción del acta de inicio, que se encuentra debidamente afiliado al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales en calidad de cotizante activo; y en el caso de tratarse de una persona jurídica deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes a seguridad social del personal que tenga a su disposición y de los aportes parafiscales a que se encuentra obligado según la normatividad vigente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CESIÓN DEL CONTRATO-** De acuerdo con el punto 15.1.2.2.2 manual de contratación de la entidad, el Contratista no podrá ceder parcial o totalmente el presente contrato sin previa autorización expresa y por escrito del Hospital San Rafael E.S.E de El Cerrito. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SUBCONTRATACIÓN-** De acuerdo con el punto 15.1.2.2.2 manual de contratación de la entidad, el contratista no podrá subcontratar con otras personas naturales o jurídicas la ejecución del presente contrato, ni parcial ni totalmente, sin previa autorización expresa y por escrito del Hospital San Rafael E.S.E de El Cerrito. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD-** El CONTRATISTA se obliga a mantener en reserva y estricta confidencialidad la información que conozca en virtud del desarrollo del objeto del contrato, la cual se denominará INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, el CONTRATISTA dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad se obliga de manera expresa y bajo las sanciones de incumplimiento previstas en este contrato a lo siguiente: **A)** Utilizar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL a que tenga acceso, exclusivamente para los propósitos del presente Contrato. **B)** No comunicar, no divulgar, no aportar o no utilizar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL a ningún título frente a terceros ni en provecho propio diferente de los propósitos relativos a este Contrato. **C)** Permitir el acceso a la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL sólo a aquellas personas previamente acreditadas por el CONTRATISTA y avaladas por EL HOSPITAL SAN RAFAEL ESE, con exclusividad para los propósitos y actividades relativos a este contrato, es decir para la prestación de los servicios a cargo del CONTRATISTA y con destino al HOSPITAL SAN RAFAEL ESE. **D)** Responder directamente frente a terceros y mantener indemne al HOSPITAL SAN RAFAEL ESE de cualquier reclamación que terceros vinculados mediante cualquier forma a la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, efectuaren por un uso no autorizado de la misma por parte del CONTRATISTA o en violación de lo previsto en esta cláusula. **E)** Expresamente se obliga el CONTRATISTA dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, a responder por cualquier uso de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL en forma violatoria de lo acordado en esta cláusula, cuando tal actividad sea desplegada por alguna de las personas, empleados o contratistas a su cargo, dispuesto como personal del CONTRATISTA para la ejecución de este Contrato. **PARÁGRAFO 1:** El compromiso de confidencialidad adquirido mediante esta cláusula por el CONTRATISTA constituye un pacto contractual cuyo incumplimiento genera las consecuencias pactadas en este contrato y demás legales en caso de incumplimiento contractual, en ningún caso podrá alegar el CONTRATISTA, en violación de este pacto contractual, que cualquiera de la calificada en esta cláusula como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, tiene carácter de información pública, es entendido y aceptado por las partes que el manejo de la información pública producida o manejada en virtud de este contrato, está a cargo exclusivo del HOSPITAL SAN RAFAEL ESE. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES-** El Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este instrumento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, señaladas en la constitución política o la ley y en el caso que le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad alguna, se compromete a renunciar a la ejecución del presente contrato de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 190 de 1995. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: GARANTIAS-** Según lo dispuesto en el manual de contratación de esta E.S.E, el contratista deberá constituir a su costa y en favor del Hospital San Rafael E.S.E de El Cerrito, en una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, las siguientes pólizas: A.) **POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**: El valor de la póliza no podrá ser inferior a 20% del valor del contrato, con

vigencia igual a la del término del contrato y seis (06) meses más. B.) **PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO**: equivalente al 10% del valor del contrato, con vigencia igual a la del término del contrato y seis (06) meses más. C.) **PÓLIZA DE CALIDAD DEL SERVICIO**: equivalente al 10% del valor del contrato, con vigencia igual a la del término del contrato y seis (06) meses más **PARAGRAFO 1:** Las pólizas deberán ser tomadas dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, como requisito para su legalización e inicio deejecución. **PARAGRAFO 2:** El contratista tendrá que mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 3:** Cuando haya lugar a lamodificación del plazo o valor del presente contrato, el contratista deberá constituir los correspondientes certificados de modificación. **PARAGRAFO 4:** El contratista deberá restablecer el valor de la (s) garantía(s) cuando ésta se hubiere hecho efectiva por la entidad por ocurrencia de un siniestro o se disminuya o agote su valor por haberse hecho efectivas las medidas estipuladas en este contrato o previstas en la ley. **PARAGRAFO 5:** La(s) garantía(s) serán objeto de aprobación por partedel Hospital San Rafael E.S.E de El Cerrito cuando cumplan con los requisitos aquí fijados. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA-** En caso de declaratoriade caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el Contratista debe pagar al Hospital San Rafael E.S.E, a título de indemnización, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, cuyo monto se considerará como pagoparcial de los perjuicios causados al contratante. **PARAGRAFO 1:** El contratista consiente que estacláusula penal pecuniaria se pagará, en su orden, mediante compensación con las sumas debidas alcontratista por este o por otros contratos y en caso de insuficiencia de saldos para cubrir el valor deesta cláusula se cancelarán directamente por el contratista o se imputarán a la garantía que ampara elcontrato (cuando se haya solicitado) a elección del Hospital San Rafael E.S.E, en caso de que el contratista pague la suma debida no se afectará la garantía que se haya solicitado. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD.** Se pacta en este contrato que el Hospital San Rafael E.S.E de ElCerrito ejercerá las facultades de interpretación, modificación y terminación unilateral o caducidad,de acuerdo con lo previsto en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993 y en el punto 15.1.2.2.3 del manual de contratación de la entidad. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: PROCEDIMIENTO PARA APLICAR LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y LA DECLARATORIA DE CADUCIDAD**. La entidad dará aplicación al procedimiento establecido por el manual de contratación de la entidad y a lo regulado en la normatividad vigente para tal efecto enlo no previsto por el manual de contratación. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: SUPERVISION DEL CONTRATO-** El contratante con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenirla ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, vigilará permanentemente la correcta ejecución del contrato, según el estudio previo de contratación, a través de la SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA del Hospital San Rafael E.S.Ede El Cerrito, quien deberá verificar y certificar si el contratista cumple y ejecuta de manera satisfactoria los términos del presente contrato, de conformidad con las funciones y estipulacionesconsagradas en el manual de contratación, supervisión e interventoría de esta E.S.E y en la ley. **CLAUSULA VIGESIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO-** El contrato podrá terminarsepor una o varias de las siguientes causas: **1)** Por el mutuo acuerdo de las partes, en cualquier momento. **2)** Por el cumplimiento del tiempo pactado. **3)** Por declaratoria de caducidad en la formay con los efectos previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **4)** Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, en cualquier tiempo y dando aviso por escrito a la otra, sin perjuicio de lassanciones a que haya lugar. **5)** Por la aplicación de la cláusula exorbitante del estado de terminaciónunilateral. **6)** Por el incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones o clausulas aquí convenidas. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO-** las partes de este contrato pactan, atendiendo lo establecido en el punto 15.1.3.1.1 del manual de contratación de esta E.S.E, que este contrato será objeto de liquidación por mutuo acuerdo cuando del informe del supervisor se desprenda que a la finalización del contrato se presente saldo a favor del Hospital San Rafael E.S.E de El Cerrito o si a consideración del supervisor del contrato resultaimportante hacerlo, caso en el cual se liquidará dentro de los seis meses siguientes a la finalizacióndel contrato. **PARAGRAFO 1:** para los efectos de la liquidación del contrato por mutuo acuerdo se observará lo establecido por el manual de contratación. **PARAGRAFO 2:** en caso de no poderserealizar la liquidación por mutuo acuerdo se procederá con la liquidación unilateral en los términosprevistos en el manual de contratación de esta empresa social del estado. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS-** las partes de este contrato acuerdan,de conformidad con lo estipulado en el punto 15.1.3.1.4 del manual de contratación de esta E.S.E,que ante la presencia de un eventual conflicto o controversia que surja con ocasión de este convenio,serán solucionadas por cualquiera de los mecanismos de solución de conflictos previstos en la ley,como son la conciliación, la amigable composición y el arreglo directo. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: CONTROL SOCIAL-** Para establecer mecanismos y canales de comunicación quegaranticen la participación de la ciudadanía, grupos de interés y demás actores sociales en la vigilancia y seguimiento de la actividad contractual, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 15 de la resolución 5185 de 2013 y a lo previsto en el punto 14.2 y 15.1.2.1.5 del manual de contratación de la E.S.E, este contrato se publicará en el SECOP I y se incluirá en la relación que se publicará en la página web del Hospital. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: DOMICILIOS-** Las partes acuerdan que para todos los efectos legales el domicilio contractual es elmunicipio de El Cerrito, Valle. Para lo atinente a correspondencia, citaciones y notificaciones; el domicilio de EL CONTRATANTE será la Carrera 13 No 11-51 de El Cerrito (V) y/o el Correo Electrónico: hsanrafael1913@gmail.com, y, el domicilio de EL

CONTRATISTA junto con su Correo Electrónico serán los consignados en sus documentos soporte. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA-** De conformidad con lo establecido en el artículo56 de la Ley 1437 de 2011 y las nomas que lo modifiquen, complementen o adicionen, el contratistamanifiesta, con la firma de este contrato, su aceptación de que todos los actos que expida el Hospital San Rafael E.S.E de El Cerrito, en relación con este contrato, hasta su terminación o liquidación, seannotificados por correo electrónico, a la cuenta de correo electrónico que se encuentre consignada ensus documentos soporte. **PARÁGRAFO 1:** Cualquier inconveniente o cambio de cuenta de correo electrónico registrada en sus documentos soporte deberá ser comunicada al supervisor del contrato.**CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL CONTRATO-** El presente documento se entiende perfeccionado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del sistema electrónico para la contratación pública- SECOP II y para su ejecución se requiere de la existencia del certificado de disponibilidad presupuestal correspondiente, el certificado de registro presupuestal, la aprobación de las garantías (cuando a ellas hubiere lugar), encontrarse afiliado a los subsistemas de seguridad social en pensión, salud y arl.

Proyectó: Mayra Cruz - Contratista
Reviso: Carlos Arias- Contratista Asesor
Aprobó: gerencia